

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

En respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, de 29 de abril de 2024, sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento taurino de Andalucía, se realiza las siguientes valoraciones:

Primero.- En materia de seguros, el proyecto de norma analizado se limita a reproducir en su artículo 14 lo establecido en el vigente Reglamento taurino aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, estableciendo la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil por parte del organizador de los espectáculos taurinos, procediendo a la reducción de las cuantías de los capitales mínimos asegurados, y haciendo lo propio el artículo 16.7 en relación con el seguro de accidentes para cubrir los riesgos de la participación de no profesionales en espectáculos taurinos. Dichas modificaciones en los importes no se justifican en el Preámbulo ni con documentación alguna, por lo que sería conveniente su acreditación, máxime teniendo en cuenta que suponen un nivel de cobertura menor al de la norma precedente.

En definitiva, considera que no procede realizar pronunciamiento alguno sobre las condiciones específicas de los seguros mencionados ya que la norma analizada se limita a reproducir lo indicado en el vigente reglamento taurino, tanto en el supuesto del seguro de responsabilidad civil en el que se remite a lo establecido en la legislación de espectáculos públicos, como en el seguro de accidentes.

Valoración: Se acepta la alegación sobre la falta de justificación en el Preámbulo y se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 14. Seguros.

Justificación: Se **modifica el Preámbulo** introduciendo la siguiente redacción:

*“El capítulo IV, “Garantías y seguros”, regula en los artículos 13 y 14 la garantía que han de constituir las empresas organizadoras de espectáculos taurinos para responder de las obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones a este reglamento, y los seguros que han de contratarse con carácter previo a la autorización de cualquier espectáculos taurino. **Se ha procedido a una modificación de los importes de las sumas exigidas en los seguros de responsabilidad civil en alguno de sus tramos y de accidentes, a fin de adaptarlas a la realidad y hacer más asequible la organización de estos espectáculos.**”*

Respecto del **artículo 14. Seguros**, se **clarifica la redacción de los apartados 1 y 2**, se determina el ámbito objetivo y subjetivo del seguro obligatorio de responsabilidad civil, y se hace referencia también a los seguros de accidente para el caso de intervención de no profesionales. El apartado 3 relativo a los capitales mínimos asegurados mantiene su redacción actual.

Nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 14:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/3	



“1. La persona o entidad organizadora del espectáculo deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales que se puedan originar a los espectadores o a terceras personas como consecuencia de la celebración del espectáculo taurino, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo éste un requisito previo para la autorización de cualquier espectáculo taurino de los previstos en este reglamento.

Cuando se trate de espectáculos taurinos en los que esté prevista la intervención en su desarrollo de no profesionales, deberá contratarse además, un seguro de accidentes que cubra los riesgos de muerte, invalidez, ya sea permanente absoluta o no, y gastos por hospitalización, intervención y asistencia sanitaria de dichos participantes.

2. Los ámbitos del seguro obligatorio de responsabilidad civil serán los siguientes: - Ámbito subjetivo: daños personales y materiales que se puedan originar a los espectadores o a terceras personas como consecuencia de la celebración del espectáculo taurino. - Ámbito objetivo: los riesgos cubiertos serán daños personales y materiales, muerte, invalidez, ya sea permanente absoluta o no, y gastos por hospitalización, intervención y asistencia sanitaria.”

Segundo.- Por otra parte, los artículos 69 y 70 prevén la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes para los **espectáculos de recortadores y forcados**, respectivamente, remitiendo la regulación de las condiciones de dichos seguros a lo indicado en los artículos 14 y 16. De su redacción no queda claro si dicha previsión es una concreción de la aplicación de dichos seguros previamente regulados de forma general para los espectáculos taurinos, o supone la creación de nuevas figuras aseguradoras, en cuyo caso el proyecto de norma analizado entraría en contradicción con la previsión de la disposición adicional segunda de Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sobre la necesidad de establecer mediante normas con rango de Ley la obligación de suscripción de seguros.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En los artículos 69 y 70 no se prevé en modo alguno la creación de nuevas figuras aseguradoras, por lo que no hay contradicción alguna con la Ley 20/2015, de 14 de julio. Debe tenerse en cuenta que si los intervinientes no están inscritos como profesionales deben estar cubiertos en todo caso por un seguro de accidentes (art. 16), al margen siempre del seguro de responsabilidad civil obligatorio en todo espectáculo taurino (art. 14). Por otro lado, el artículo 14 c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece que las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen. La disposición final segunda de la ley faculta a la Comunidad Autónoma para dictar la normativa aplicable a los espectáculos taurinos.

En resumen, el artículo 14 c) de la citada Ley 13/1999 ya ofrece una habilitación legal para desarrollar reglamentariamente la obligación de la empresa organizadora de contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes para los espectáculos de recortadores (artículo 69) y forcados (artículo 70), sin que entre en contradicción con la normativa estatal sobre ordenación de los seguros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/3	



Tercero.- Por último, la referencia hecha por el artículo 70.2.d) al artículo 16.4 deberá corregirse, y realizarse al artículo 16.7.

Valoración: Se acepta y se corrige la errata.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

Fdo.: David Gil Sánchez

Fdo.: Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/3	